

**13888** *ORDEN de 13 de junio de 1989 por la que se reconocen determinados beneficios tributarios, establecidos en la Ley 76/1980, a la fusión de las Empresas «Inmobiliaria Norte Sur, Sociedad Anónima» e «Iberinmo, Sociedad Anónima».*

Examinada la petición formulada por la representación de las Sociedades «Inmobiliaria Norte Sur, Sociedad Anónima» e «Iberinmo, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre Fusión de Empresas en favor de las operaciones de absorción de la segunda por la primera.

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—En uso de la facultad establecida en el artículo 9 de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «Inmobiliaria Norte Sur, Sociedad Anónima» e «Iberinmo, Sociedad Anónima», mediante la absorción por la primera de la segunda, se produzcan, a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción e integración del patrimonio social de la absorbida en la absorbente, y ampliación de capital de esta última en la cuantía de 5.467.456.000 pesetas, mediante la emisión y puesta en circulación de 5.467.456 acciones de 1.000 pesetas nominales, cada una.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla, y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.—Atendidas las características y evolución del Sector Inmobiliario y, dentro del mismo, la actividad específica desarrollada por las Empresas intervinientes en el presente proceso de fusión, así como la vinculación existente entre las mismas, en uso de lo establecido en el artículo décimo de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, se reconoce una bonificación del 60 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades que grave los incrementos de patrimonio contabilizados por las Sociedades que se fusionan, por 3.950.749.755 pesetas, en «Iberinmo, Sociedad Anónima», consecuencia de la actualización de determinados elementos patrimoniales de su activo material, y por 58.840.808 pesetas en «Inmobiliaria Norte Sur, Sociedad Anónima», consecuencia del reconocimiento de un fondo de comercio.

Tercero.—Se reconoce una bonificación de hasta el 99 por 100 de la cuota del Impuesto Municipal sobre el incremento del valor de los terrenos que se devengue como consecuencia de las transmisiones que se realicen como parte de la fusión, de los bienes sujetos a dicho Impuesto, siempre que el Ayuntamiento afectado asuma el citado beneficio fiscal con cargo a sus presupuestos.

En el supuesto de que las transmisiones de los bienes sujetos a este Impuesto tuviesen lugar con posterioridad al día 31 de diciembre de 1989, de conformidad con lo estipulado en las disposiciones adicional novena y transitoria quinta de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, sería de plena aplicación, respecto del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, lo preceptuado en el artículo 106.3, de la citada Ley.

Cuarto.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la presente operación se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden, al cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre inversiones extranjeras, y a que la operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de junio de 1989.—P. D. (Orden de 23 de octubre de 1989), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**13889** *ORDEN de 13 de junio de 1989 por la que se reconocen determinados beneficios tributarios, establecidos en la Ley 76/1980, a la fusión de las Empresas «Central de Artes Gráficas, Sociedad Anónima» y «Graficen, Sociedad Anónima».*

Examinada la petición formulada por las Empresas «Central de Artes Gráficas, Sociedad Anónima» y «Graficen, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión, mediante la absorción de la segunda por la primera.

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «Graficen, Sociedad Anónima» y «Central de Artes Gráficas, Sociedad Anónima», mediante la absorción de la primera por la segunda, se produzcan, a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción e integración del patrimonio social de la absorbida en la absorbente, y ampliación de capital de esta última en la cuantía de 1.000.000 de pesetas, mediante la emisión y puesta en circulación de 1.000 acciones de 1.000 pesetas nominales, cada una, con una prima de emisión de 13.994.000 pesetas.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla, y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.—Examinadas las circunstancias que concurren en el expediente, en uso de lo estipulado en el artículo décimo de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, se reconoce una bonificación del 85 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades que grave los incrementos de patrimonios contabilizados por las Sociedades que se fusionan, por 31.450.122 pesetas, en «Central de Artes Gráficas, Sociedad Anónima» y por 12.945.707 pesetas en «Graficen, Sociedad Anónima», consecuencia de la actualización de determinados elementos patrimoniales de su activo material.

Tercero.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la presente operación se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que la operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de junio de 1989.—P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**13890** *RESOLUCION de 9 de junio de 1989, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de las subastas correspondientes al mes de junio de bonos del Estado a tres y cinco años, emisiones de 18 de febrero de 1989, al 12 por 100, y de 18 de junio de 1989, al 11,50 por 100, respectivamente.*

El apartado 5.8.3.b de la Orden de 27 de enero de 1989, por la que se dispone la emisión de Deuda del Estado durante 1989 y enero de 1990, establece la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocadas las subastas correspondientes al mes de junio de bonos del Estado a tres y cinco años, emisiones de 18 de febrero de 1989, al 12 por 100, y de 18 de junio de 1989, al 11,50 por 100, respectivamente, por Resoluciones de esta Dirección General de 25 de abril y 24 de mayo de 1989, y resueltas en la sesión que tuvo lugar el pasado día 8 de junio,